

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso 000265 Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

CONTRATO No 03-2024 CD- 01/ 2024 - RNPN

"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO, AÑO 2024"

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

, actuando en mí

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso del presente contrato mi representado se denominará indistintamente: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL RNPN"; y por otra parte,

; actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de **DATUM**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATUM**, **S.A. de C.V.**, con número de Identificación Tributaria:

, que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré

"LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de "RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO, AÑO DOS MIL



VEINTICUATRO", conforme a las Especificaciones Técnicas del documento de Solicitud de Ofertas y en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada RR-UCP-CERO CUATRO - CERO TRES-DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista por medio del método de Contratación Directa, por calificativo de Proveedor Único - el contrato del proceso CD- CERO UNO-DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado: RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al Lineamiento para el Método de Contratación Directa u cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), Oferta de Servicios, la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA UNO: DEFINICIONES. a) Aclaraciones/Enmiendas: Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a la solicitud de ofertas, expedida dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente o Titular y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma este documento. Deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento y pueda verificarse su recepción; b) Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que se ajusta sustancialmente a los instrumentos de contratación, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas; c) Administrador de Contrato: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos 161 y 162 de la LCP, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones, vigente a partir del 22 de abril del 2014; d) Apostilla: Nota puesta al final de un documento público o



en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extraniero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero; e) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC; f) Contratante: El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN; g) Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato; h) Contrato: Acuerdo o Instrumento jurídico suscrito entre el Contratante y el Contratista, en virtud del cual establecen las obligaciones y derechos originados de la adjudicación para la prestación del servicio o suministro objeto de este documento; i) Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no; j) Días hábiles: Son los días laborales de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN; k) Solicitud de ofertas: Documento en el cual se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes o servicios que la Administración Pública solicita; l) LCP: Ley de Compras Públicas; m) Multas por mora: Es una sanción administrativa establecida en la LCP, a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos por causas imputables al contratista y que son cuantificables en días; n) Persona jurídica: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; ñ) Prevenciones: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación requerida en la solicitud de oferta; o) Subsanación: Cumplimiento de las



observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta; p) UCP: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios; y q) DINAC: Dirección Nacional de Compras. CLÁUSULA DOS. OBJETO DEL **CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir licencias vigentes del software utilizado para la infraestructura de la base de datos, las cuales deben incluir el soporte técnico del fabricante, así como la actualización de parches de Base de Datos, la cual es utilizada por los diferentes servicios que se proporcionan con la Base de Datos del RNPN. CLAUSULA TRES. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. CLAUSULA CUATRO. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en la sección II, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada. CLAUSULA CINCO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un valor total de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,492.00), valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El financiamiento del presente contrato será con fondos del fondo general del presupuesto dos mil veinticuatro. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se realizará de forma única, posterior a la firma del presente contrato, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. a) FACTURACIÓN ORDINARIA: La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América, en el caso que el Contratista emita factura ordinaria deberá ser enviada a las oficinas del



RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por el contratista. b) FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el caso que el contratista emita factura electrónica, deberá enviar ésta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico: facturaelectronica@rnpn.gob.sv, con copia al correo del administrador del contrato u orden de compra y a la UCP al correo , la cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, Artículo ciento sesenta y dos literal e) de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando el contratista envíe correos electrónicos, deberá identificar en el asunto el número y nombre del proceso y el nombre de archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre del Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de Anticipo a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio, el método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio



establecido en la oferta. El pago puede realizarse a través de; a) Pago electrónico; se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta bancaria en la que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras o cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. b) Pago con Cheque: se realizará cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante o si el Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. CLAUSULA SEIS. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, será requerido mediante una sola entrega mediante un Certificado de renovación de veinticinco Licencias Oracle Database Enterprise Edition por usuario nombrado, la parte contratista se obliga a brindarlo en las oficinas del RNPN, ubicadas en Colonia Capitán Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A- tres, Oficinas Data Center RNPN. Plazo de entrega del servicio; será de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato al contratista. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del suministro, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del suministro, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. Todo, con base a las Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Oferta y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. CLAUSULA SIETE. OBLIGACIONES DEL RNPN. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a la CLAUSULA CINCO del presente contrato, CLÁUSULA OCHO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del



presente contrato, conforme a la Sección II, de la Solicitud de Ofertas: con los siguientes requerimientos mínimos: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, DESCRIPCIÓN: Para el RNPN es importante contar con las licencias vigentes del software utilizado para la infraestructura de la base de datos, las cuales deben incluir el soporte técnico del fabricante, así como la actualización de parches de Base de Datos, la cual es utilizada por los diferentes servicios que se proporcionan con la Base de Datos del RNPN. Con dicha adquisición, el RNPN tendrá la seguridad en la continuidad de operaciones de los sistemas implementados con estas licencias y soporte. ITEM 1: Renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por Usuario nombrado, Cantidad: uno. La propuesta Técnica para la renovación de soporte técnico Oracle deberá incluir en los servicios a ofertar, como mínimo los siguientes componentes: Soporte Técnico Oracle: El servicio de soporte técnico de Oracle comprenderá como mínimo los siguientes aspectos: a) Actualizaciones de Programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos, b) Nuevas versiones de productos y tecnología, que incluya versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación, c) Acceso a My Oracle Support – sistema de soporte al Cliente a través de internet (veinticuatro por siete) para registrar requerimientos de servicio técnico. d) Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Servicce Request) veinticuatro horas al día los siete días de la semana (24x7) en el sitio My Oracle Support. e) Acceso vía My Oracle Support a: "Patches" creados en la fase de Soporte Premier, información sobre defectos "bugs" y parches "patches", f) Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales de oficina. El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente para el período desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el



Contrato. CLÁUSULA NUEVE. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será al Ingeniero Jefe de la Unidad de Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios., según Resolución Razonada RR – UCP - CERO CUATRO- CERO TRES- DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. CLÁUSULA DIEZ. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA ONCE. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se aceptarán garantías

producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de



con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco. El Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F OCHO que se proporciona en la Sección III - Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En



los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. CLÁUSULA DOCE, INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la grayedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. Además, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento ochenta LCP, sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las misma. CLAUSULA TRECE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL **CONTRATO**. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. CLÁUSULA CATORCE: CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. CLÁUSULA QUINCE: TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó



prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. CLÁUSULA DIECISÉIS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Contratación Directa; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. CLÁUSULA DIECISIETE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. CLÁUSULA DIECIOCHO: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de



que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VEINTE. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. CLÁUSULA VEINTIUNO. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción



definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. CLÁUSULA VEINTIDÓS. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Enmendado: once. Vale.-

LIC. FERNANDO JOSÉ-VELASCO AGUIRRE PRESIDENCIA
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

Notario, del domicilio de Santiago Nonualco,

departamento de La Paz. Comparecen por una parte, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional



del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número

y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE O EL RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado

en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve



de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; f) Acuerdo de Junta Directiva número un mil doscientos cuarenta y ocho, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, en su punto número OCHO, estipula que en los artículos dieciocho de la Ley de Compras Públicas- LCP- "Autoridad Competente para Adjudicaciones y Otros, determina que : La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contrato u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad. La delegación deberá otorgarse para los métodos de contratación que no excedan de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE y cuarenta y cuatro numeral tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que la competencia de los órganos de competencia de los órganos colegiados podrá delegarse siempre que una ley especial lo autorice, por lo que acuerda delegar al



señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicio de gestiones y adjudicación y otros actos relacionados con las compras públicas, entre los cuales se encuentra: Contratación Directa, mediante este método de contratación se solicita la autorización para habilitar, adjudicar y emitir los demás resultados cuando el monto estimado de la compra no exceda el equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente. f) Resolución Razonada RR - UCP - CERO CUATRO- CERO TRES- DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, por medio de la cual, se adjudicó a la parte contratista por medio del método de Contratación Comparación Directa por calificativo de proveedor único- el contrato del proceso CD- 01/DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, "RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", hasta por un monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,492.00), con IVA incluido, a la Sociedad: DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, S.A. de C.V., para el período comprendido a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro b) Nombrar Administrador de Contrato al Ingeniero , Jefe de la Unidad de Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios. c) Designar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte, el licenciado .

persona a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

; actuando en nombre y representación en su calidad de

Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad de la Sociedad que gira con la denominación de





DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATUM, S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo le denominaré "LA CONTRATISTA", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario inscrito en el Registro de Comercio al número NOVECIENTOS

NOVENTA Y TRES del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, del cual consta que el Señor.

, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por ende

Representante Legal de la sociedad **DATUM**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **que se abrevia DATUM**, **S.A. de C.V**., otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor , en el cual se le faculta para para que actúe en nombre y

representación de la Sociedad **DATUM**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **que** se abrevia **DATUM**, **S.A. de C.V**, en el que consta que está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que actúo el señor

Y ME

actuando

en mí calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registre Reg



Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

que en el transcurso del presente contrato mi representado se denominará indistintamente: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL RNPN"; y por otra parte,

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación de **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATUM, S.A. de C.V.,** con número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré

"LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de

"RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE

DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR USUARIO NOMBRADO, AÑO DOS MIL

VEINTICUATRO", conforme a las Especificaciones Técnicas del documento de Solicitud de Ofertas

y en razón de la adjudicación, según Resolución Razonada RR-UCP-CERO CUATRO – CERO TRES
DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas

Naturales, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, por medio de

la cual, se adjudicó a la parte contratista por medio del método de Contratación Directa, por

calificativo de Proveedor Único - el contrato del proceso CD- CERO UNO-DOS MIL

VEINTICUATRO- RNPN, denominado: RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO PARA

VEINTICINCO LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE EDITION POR

USUARIO NOMBRADO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Este contrato estará sujeto a las

condiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, al



Lineamiento para el Método de Contratación Directa u cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), Oferta de Servicios, la Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA UNO: DEFINICIONES. a) Aclaraciones/Enmiendas: Es toda modificación, eliminación o ampliación que se realice a la solicitud de ofertas, expedida dentro del plazo de la ley, por la autoridad competente o Titular y comunicadas a todos los ofertantes que hayan obtenido en legal forma este documento. Deberá realizarse por medio escrito o cualquier otro medio tecnológico que garantice la recepción del documento y pueda verificarse su recepción; b) Adjudicación: Es el acto por el que determinada institución, previa evaluación de las ofertas presentadas, selecciona a la que se ajusta sustancialmente a los instrumentos de contratación, de conformidad al artículo cien de la Ley de Compras Públicas; c) Administrador de Contrato: Persona nombrada por el Titular mediante Acuerdo como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del Contrato, según lo regulado en los Artículos 161 y 162 de la LCP, Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones, vigente a partir del 22 de abril del 2014; d) Apostilla: Nota puesta al final de un documento público o en hoja adherida a éste, por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma y del sello en él contenidos, así como la calidad del funcionario firmante, con el fin de que tal documento surta efectos en un país extranjero, con base en el Convenio de la Haya de mil novecientos sesenta y uno sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjero; e) COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisiciones y contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, que la Administración Pública realice, administrado por la DINAC; f) Contratante: El Registro Nacional de las Personas Naturales, que en lo sucesivo se podrá denominar RNPN; g) Contratista: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que por medio de contrato provee a una institución de la administración pública a quien ha sido adjudicada la compra y que ejecutará el contrato; h) Contrato:



Acuerdo o Instrumento jurídico suscrito entre el Contratante y el Contratista, en virtud del cual establecen las obligaciones y derechos originados de la adjudicación para la prestación del servicio o suministro objeto de este documento; i) Días calendario: Son todos los días del año, laborales o no; j) Días hábiles: Son los días laborales de la Administración Pública, exceptuando sábados, domingos, y días oficiales festivos de acuerdo con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Código de Trabajo y al Reglamento Interno de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del RNPN; k) Solicitud de ofertas: Documento en el cual se definen las normas, exigencias, requisitos y procedimientos que deben reunir los bienes o servicios que la Administración Pública solicita; l) LCP: Ley de Compras Públicas; m) Multas por mora: Es una sanción administrativa establecida en la LCP. a consecuencia de la mora en el cumplimiento de obligaciones en los contratos por causas imputables al contratista y que son cuantificables en días; n) Persona jurídica: Es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por varias personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro; ñ) Prevenciones: Advertencia que se formula con fines de subsanación a correcciones y omisiones de documentación requerida en la solicitud de oferta; o) Subsanación: Cumplimiento de las observaciones realizadas con respecto a las correcciones y omisiones de los documentos de la oferta; p) UCP: Unidad de Compras Públicas. Responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios; y g) DINAC: Dirección Nacional de Compras. CLÁUSULA DOS. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir licencias vigentes del software utilizado para la infraestructura de la base de datos, las cuales deben incluir el soporte técnico del fabricante, así como la actualización de parches de Base de Datos, la cual es utilizada por los diferentes servicios que se proporcionan con la Base de Datos del RNPN. CLAUSULA TRES. PLAZO DEL **CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno



de diciembre de dos mil veinticuatro. CLAUSULA CUATRO. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio, objeto del presente contrato, será el contemplado en la sección II, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada. CLAUSULA CINCO, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un valor total de hasta NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,492.00), valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. El financiamiento del presente contrato será con fondos del fondo general, del presupuesto dos mil veinticuatro. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados se realizará de forma única, posterior a la firma del presente contrato, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. a) FACTURACIÓN ORDINARIA: La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América, en el caso que el Contratista emita factura ordinaria deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Segunda Planta, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por el contratista. b) FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el caso que el contratista emita factura electrónica, deberá enviar ésta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico: facturaelectronica@rnpn.gob.sv, con copia al correo del administrador del contrato u orden de la cual deberá enviarse conjuntamente. compra y a la UCP al correo



con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato u Orden de Compra, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, Artículo ciento sesenta y dos literal e) de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando el contratista envíe correos electrónicos, deberá identificar en el asunto el número y nombre del proceso y el nombre de archivo deberá identificarlo con el número del contrato u orden de compra y el nombre del Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de Anticipo a la retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio, el método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio establecido en la oferta. El pago puede realizarse a través de: a) Pago electrónico: se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, debiendo proporcionar número de cuenta bancaria en la que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras o cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción, b) Pago con Cheque: se realizará cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante o si el Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. CLAUSULA SEIS. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato, será requerido mediante una sola entrega mediante un Certificado de renovación de veinticinco Licencias Oracle Database Enterprise Edition por usuario nombrado, la parte contratista se obliga a brindarlo en las oficinas del RNPN, ubicadas en Colonia Capitán Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir



Varela y Avenida Caballería, Centro Comercial COOPEFA, Anexo A- tres, Oficinas Data Center RNPN. Plazo de entrega del servicio: será de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato al contratista. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del suministro, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del suministro, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. Todo, con base a las Especificaciones Técnicas, Documento de Solicitud de Oferta y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. CLAUSULA SIETE. OBLIGACIONES DEL RNPN. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a la CLAUSULA CINCO del presente contrato. CLÁUSULA OCHO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato, conforme a la Sección II, de la Solicitud de Ofertas: con los siguientes requerimientos mínimos: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS MÍNIMOS, DESCRIPCIÓN: Para el RNPN es importante contar con las licencias vigentes del software utilizado para la infraestructura de la base de datos, las cuales deben incluir el soporte técnico del fabricante, así como la actualización de parches de Base de Datos, la cual es utilizada por los diferentes servicios que se proporcionan con la Base de Datos del RNPN. Con dicha adquisición, el RNPN tendrá la seguridad en la continuidad de operaciones de los sistemas implementados con estas licencias y soporte. ITEM 1: Renovación de soporte técnico para veinticinco Licencias de Base de Datos Oracle Enterprise Edition por Usuario nombrado, Cantidad: uno. La propuesta Técnica para la renovación de soporte técnico Oracle deberá incluir en los servicios a ofertar, como mínimo los siguientes.



componentes: Soporte Técnico Oracle: El servicio de soporte técnico de Oracle comprenderá como mínimo los siguientes aspectos: a) Actualizaciones de Programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches críticos, b) Nuevas versiones de productos y tecnología, que incluya versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación, c) Acceso a My Oracle Support – sistema de soporte al Cliente a través de internet (veinticuatro por siete) para registrar requerimientos de servicio técnico. d) Asistencia técnica con los Requerimientos de Servicios (Servicce Request) veinticuatro horas al día los siete días de la semana (24x7) en el sitio My Oracle Support. e) Acceso vía My Oracle Support a: "Patches" creados en la fase de Soporte Premier, información sobre defectos "bugs" y parches "patches", f) Servicio al Cliente para asuntos no técnicos durante horas normales de oficina. El servicio Oracle Support de los productos de Oracle para el RNPN deberá estar vigente para el período desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; y d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. CLÁUSULA NUEVE. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. así como también realizar la evaluación de la Contratista. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante del Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal

LB



efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este Jefe caso el Administrador de Contrato será al Ingeniero de la Unidad de Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios., según Resolución Razonada RR – UCP - CERO CUATRO- CERO TRES- DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por el Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, anteriormente relacionada. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. CLÁUSULA DIEZ. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA ONCE. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjero deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento



de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será por el período comprendido a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco. El Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F OCHO que se proporciona en la Sección III - Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. CLÁUSULA DOCE. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato de acuerdo al artículo ciento sesenta y siete de la LCP, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este,

o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. Además, se



aplicará lo dispuesto en el artículo ciento ochenta LCP, sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las misma. CLAUSULA TRECE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Asimismo, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve, de la LCP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. CLÁUSULA CATORCE: CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LCP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. CLÁUSULA QUINCE: TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. CLÁUSULA DIECISÉIS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas en procesos de Contratación Directa; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable. CLÁUSULA DIECISIETE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentara.



su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Certificación de Punto de Acta de acuerdo en Sesión de Junta Directiva que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. CLÁUSULA DIECIOCHO: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario,



si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VEINTE. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. CLÁUSULA VEINTIUNO. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. CLÁUSULA VEINTIDÓS. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro""""". Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes nas



por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de nueve hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: once. Vale.-

LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

